

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 162

Fecha Estado: 17-10-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230053600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CLAUDIA MARIA PARRA BRAND	Auto que libra mandamiento de pago	17/10/2023		
05266418900120230053600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CLAUDIA MARIA PARRA BRAND	El Despacho Resuelve: ORDENA OFICIAR TRANSUNION Y ENTIDADES BANCARIAS	17/10/2023		
05266418900120230062400	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	ANDRES YOVANI GOMEZ NUÑEZ	Auto que libra mandamiento de pago	17/10/2023		
05266418900120230062400	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	ANDRES YOVANI GOMEZ NUÑEZ	Auto decretando embargo de sueldo	17/10/2023		
05266418900120230062800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALFONSO ALBERTO TOBON BOTERO	Auto que libra mandamiento de pago	17/10/2023		
05266418900120230062800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALFONSO ALBERTO TOBON BOTERO	Auto decretando embargo de sueldo	17/10/2023		
05266418900120230063400	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	CARLOS EDUARDO CARVAJAL ROSAS	Auto que libra mandamiento de pago	17/10/2023		
05266418900120230063400	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	CARLOS EDUARDO CARVAJAL ROSAS	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	17/10/2023		
05266418900120230090100	Ejecutivo Singular	SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.	JULIANA CORREA RESTREPO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230090200	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	FREYDER JOSE RESTREPO BALVIN	Auto que libra mandamiento de pago	17/10/2023		
05266418900120230090200	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	FREYDER JOSE RESTREPO BALVIN	Auto decretando embargo de sueldo	17/10/2023		
05266418900120230090300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN FREDDY ALZATE VARGAS	Auto que libra mandamiento de pago	17/10/2023		
05266418900120230090300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN FREDDY ALZATE VARGAS	Auto decretando embargo de sueldo	17/10/2023		
05266418900120230090500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO - PRESENTE	JUAN CARLOS MORALES RESTREPO	Auto que rechaza demanda. POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL - ORDENA REMITIR A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO	17/10/2023		
05266418900120230091300	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	CARLOS ANDRES LARA BUENAVENTURA	Auto admitiendo demanda Y FIJA CAUCION	17/10/2023		
05266418900120230091400	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	SANTIAGO MEJÍA MONZALVE	Auto admitiendo demanda FIJA CAUCION	17/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-10-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00536 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Claudia María Parra Brand
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1492

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, advierte el Despacho que el documento que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco Finandina S.A.** en contra de **Claudia María Parra Brand**, por las siguientes sumas:

- **\$39.253.090,00** como capital representado en el Pagaré N° 4727920, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital, liquidados mes a mes a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **24 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$3.886.673,00** por concepto de intereses remuneratorios.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: RECONOCER al abogado **Fabián Leonardo Rojas Vidarte** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.030.582.425** y tarjeta profesional No. **285.135** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565bd9d0784d4f40885bc24348078a999b21ca6b993b305e9198203945dafc68**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00624 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mónica Andrea Escudero Pino
DEMANDADO	Andrés Yovani Gómez Núñez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1489

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Mónica Andrea Escudero Pino** en contra de **Andrés Yovani Gómez Núñez**, por las siguientes sumas:

- **\$800.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 2022-050, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **1° de marzo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399d936203fd4938fa196243cba4e80429a2156e7facc0364dfea4ac465c7ab2**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00628 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Alfonso Alberto Tobón Botero
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1504

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, advierte el Despacho que el documento que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Alfonso Alberto Tobón Botero**, por las siguientes sumas:

- **\$20.765.944,96** como capital representado en Pagaré suscrito el 6 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital, liquidados mes a mes a la tasa máxima certificado por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **27 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$511.214,22** por concepto de intereses remuneratorios liquidados por el periodo comprendido entre el 6 de marzo de 2023 y el 26 de junio de 2023.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Karina Bermúdez Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.152.442.818** y tarjeta profesional No. **269.444** del C. S. de la J., para que represente la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1a30f50ff44434c90883399b4bb8bced58527800fc78d8e98623f51ecc122f**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00634 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Ayura S.A.S.
DEMANDADO	Carlos Eduardo Carvajal Rosas, María Cecilia Lujan Arenas y Ninfa Echavarría Sarrazola
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1512

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Arrendamientos Ayura S.A.S.**, en contra de **Carlos Eduardo Carvajal Rosas, María Cecilia Lujan Arenas y Ninfa Echavarría Sarrazola**, por las siguientes sumas:

- **\$464.000,00** como saldo del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de marzo y el 09 de abril de 2020, más los intereses corrientes liquidados a la tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ese momento, causados desde el 16 de marzo de 2020 hasta 30 de junio de 2020 (Decreto 579 de 2020). A partir del 1 de julio de 2023, inclusive, se reconocerán intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera; y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Laura Calle Giraldo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.017.245.777** y licencia temporal No. **24.442** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2891b345e17a21d06bf42a850fa4980854fb6d45bf4f44178ce198ed3623c2d**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00901 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Smart Training Society S.A.S.
DEMANDADO	Juliana Correa Restrepo
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del proceso, deberá aclararse cuál es el domicilio de la demandada, toda vez que se indica que el mismo corresponde a la Ciudad de Bogotá D.C.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del Código General del proceso, deberá indicarse a que Municipio corresponde la dirección para notificaciones judiciales de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1aa72188859bab02039125fd9f1faa1ddc357e439c5ffb3b3e2431e2b67885**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1519
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00902 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADO	Freyder José Restrepo Balvin
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co., y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Banco Comercial Av Villas S.A.** en contra de **Freyder José Restrepo Balvin**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$23.420.976,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5235770035166903, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **1º de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Paula Andrea Macías Gómez** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.756.588** y tarjeta profesional No.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

118.827 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34aaba4a6753d530912879636789ec6878ebd055fde560214c56729533505e6d**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1522
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00903 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	John Fredy Álzate Vargas
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co., y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Banco de Occidente S.A.** en contra de **John Fredy Álzate Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$24.986.313,6** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 11 de enero de 2018, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **29 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$345.601,00** por concepto de intereses remuneratorios causados por el préstamo personal identificado con No. 42520002441, durante el periodo comprendido entre el 23 de junio y el 28 de agosto de 2023.
- **\$7.386,50** por concepto de intereses remuneratorios causados por la tarjeta de crédito No. 5491516974240319, durante el periodo comprendido entre el 29 de julio y el 26 de agosto de 2023.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Karina Bermúdez Álvarez** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.152.442.818** y tarjeta profesional No. **269.444** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aeb2b1da9ddd4c1a788a5fe51215c5ed2fc0fb5deab70056d26ea430f9bbfe3**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01525
RADICADO	05266 41 89 001 2023-00905-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Fondo de Empleados Almacenes Éxito - Presente
DEMANDADO	Jean Carlos Morales Restrepo
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Envigado, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

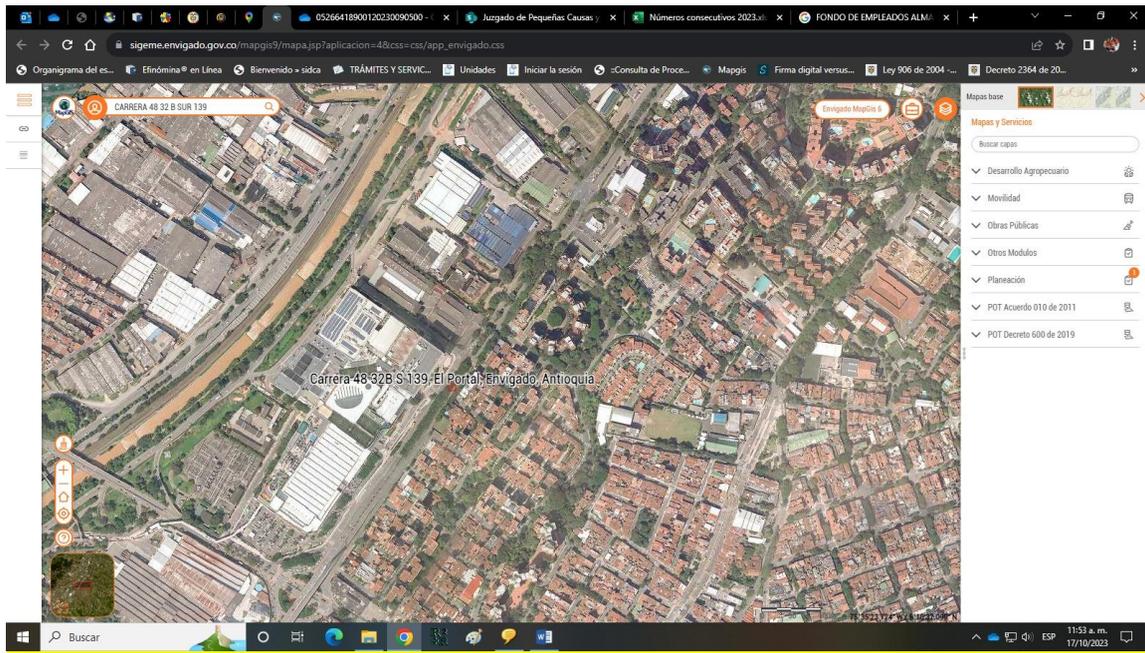
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, según establecen los numerales 1 y 3, se determina por el lugar de domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación, a elección del demandante.

En relación al lugar de cumplimiento de la obligación -fuero elegido por el demandante para determinar la competencia en este proceso- establece el artículo 621 del Código de Comercio, que a falta de estipulación al respecto; dicho lugar corresponderá al domicilio del creador del título.

Según se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal del Fondo de Empleados Almacenes Éxito – Presente, quien tiene la calidad de creador del título y demandante; su domicilio se encuentra en la **Carrera 48 Nro. 32B sur 139**, perteneciente al Barrio El Portal, el cual integra la **zona 2** del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página [web https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=4&css=css/app_envigado.css](https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=4&css=css/app_envigado.css):



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



Ahora bien, la competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas para su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **Fondo de Empleados Ámacenes Éxito - Presente**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Jean Carlos Morales Restrepo**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e333d48382b270d66c8007952f4e7626134990324dfad172171273d903b27a1**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1510
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00913-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO (S)	Juan Felipe Lara Buenaventura Carlos Andrés Lara Buenaventura Diana Patricia Lara Buenaventura
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto se verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, se tienen satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la demanda se encuentra ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Alberto Mejía Ramírez**, en contra de **Juan Felipe Lara Buenaventura, Carlos Andrés Lara Buenaventura y Diana Patricia Lara Buenaventura**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9º del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de **\$2.580.710,00**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a7fb4756f8c29e0e863ffc00f5a417d8487295e6d917a1977c39954bf5dce6**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1518
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00914-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO (S)	María Patricia Candamil Pinzón Santiago Mejía Monsalve Rodolfo Agudelo Dueñas
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto se verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, se tienen satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la demanda se encuentra ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Alberto Mejía Ramírez**, en contra de **María Patricia Candamil Pinzón, Santiago Mejía Monsalve y Rodolfo Agudelo Dueñas**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de **\$6.240.000,00**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e04f58a3b3096ee321d5a6f67c7c95f5ad958f630791c32d3539b493ec5604**

Documento generado en 17/10/2023 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>